

Buenos Aires, 13 de *Marzo* de 1975

Y VISTOS:

La presentación de fs. 1 del Sr. Alfredo Víctor Pedro Consiglieri, ex-Oficial de Justicia, solicitando su reincorporación en los términos de la ley 20.508 y Acordada Nº 15/74 de la Corte Suprema,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 188 del Expediente de Superintendencia Nº 5594/65 que corre agregado, la Corte Suprema en ejercicio de sus facultades establecidas por el art. 13 del decreto-ley 1285/58 y los arts. 22 y 23 del Reglamento para la Justicia Nacional, decretó la cesantía del Oficial de Justicia del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 2, señor Alfredo Víctor Pedro Consiglieri, con efecto al día 9 de agosto de 1965, en que se dispuso su suspensión a los efectos de la sustanciación de la investigación criminal ordenada al respecto.

Que el Tribunal, en dicha resolución, estimó suficientemente acreditado el mal trato de que hacía objeto a los procesados el nombrado y entendió que ese cargo revestía una gravedad que por sí solo justificaba su remoción como Auxiliar del Poder Judicial.

Que el peticionante, en su escrito de fs. 1/3 vta. manifiesta que su separación se debió exclusivamente a hechos de carácter político e invoca los beneficios

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
de la ley 20.508 a los fines de ser reincorporado, ofreciendo como prueba de su aserto el testimonio del actual Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, del Fiscal de ese Tribunal y el de otras personas.

Que a fs. 23 se decidió recabar informe a los Drs. Julio Argentino Gonzalez Goytía y Héctor Orozco, los cuales, en sus contestaciones elevadas a la Corte obrantes a fs. 26 y 27 manifiestan ignorar si las causales que motivaron la cesantía de Consiglieri fueron o no políticas.

Que, en tales condiciones, se resolvió, a los fines de ampliar los elementos de juicio, tomar declaración al Dr. Ernesto Gonzalez Bonorino, ex-Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 18 y a los Drs. Mario A. Oderigo y Gustavo Soler, quienes declararon en las audiencias celebradas el día 6 de marzo del cte, año. Tanto el Dr. Oderigo como el Dr. Gonzalez Bonorino manifestaron en esa oportunidad su desconocimiento acerca de si la separación del nombrado reconocía motivaciones políticas. En cuanto al Dr. Soler, formula en su declaración consideraciones acerca de la ideología democrática del Sr. Consiglieri pero sin vincularla concretamente con los cargos y la consiguiente sanción de que fuera objeto, cuyo contenido manifestó desconocer.

Que, resulta de lo expuesto, como conclusión obvia, que el peticionante no ha demostrado que su separación hubiera sido motivada por hechos o actps de carácter político, social o gremial en los términos claros del art. 1º

////////////////////////////////////

////////////////////
de la Acordada Nº 15/74, circunstancia que unida a las exten-
sas consideraciones de la Resolución del 3 de marzo de 1967,
referidas exclusivamente al incorrecto desempeño en el ejer-
cicio de sus funciones imputado a Consiglieri, no permite en-
cuadrar el presente caso dentro de los beneficios de la ley Nº
20.508 y, en consecuencia, corresponde no hacer lugar a la rein-
corporación solicitada.

Por ello, SE RESUELVE:

DES COPIA

Desestimar la petición de fs. 1.

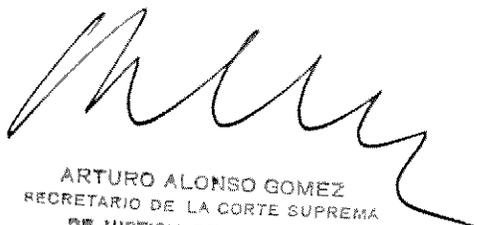
Hágase saber y archívese.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALETTI

MANUEL ARAUJO GUTIERREZ

ERNESTO CORVALAN NAVOLANDES


ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION